

# Prólogo

“Derecho y Sociedad” nos trae una edición número 57 con muchos temas para el análisis y el debate. En homenaje a Michele Taruffo, verdadero maestro de la disciplina, se apuntala al tema probatorio no solamente como una inspiración de la filosofía del Derecho, sino también como una manera de acumular conocimiento científico, analizando temas específicos de gran relevancia en la actualidad.

Nunca debemos olvidar que la labor probatoria es un elemento central en todo proceso y en todo el Derecho. Un proceso basa —en buena parte— su sentido y razón de ser en aquello que debe poder sostenerse y sustentarse en un marco probatorio. Un proceso, además, nos da una respuesta científica a una serie de situaciones, básicamente las que abarcan el objetivo y el contenido de la pretensión o pretensiones buscadas. Y, para la obtención de esas respuestas, es básico el conocimiento y estudio de la materia probatoria.

Y es que el razonamiento probatorio ocupa un lugar de innegable interés en la práctica jurídica, pues hoy busca justificarse todas y cada una de las decisiones judiciales, lo que va a depender de la corrección del razonamiento generado en favor de las premisas fácticas que conforman esas declaraciones. Hablamos, en este escenario, también de inferencia probatoria, de un razonamiento donde se evalúa en qué manera los elementos de juicio (los hechos probatorios) convalidan la hipótesis que se quiere probar.

Esta inferencia puede manifestarse de diversas maneras. Existen las inferencias de lógica clásica, las que solamente cuentan con dos valores: verdadero o falso. También se encuentran las inferencias trivaluadas, las cuales dan como resultados factibles a tres valores; y las inferencias multivaluadas, que pueden dar como origen múltiples valores.

Dentro de este contexto, la inferencia jurídica es el proceso de desarrollo de los enunciados jurídicos, la interpretación basada en

precedentes, y las interpretaciones complementarias para el caso y las decisiones jurídicas son extraídas o creadas de tal manera que la decisión jurídica pueda ser mostrada como el resultado de una inferencia lógica<sup>1</sup>.

De aquí parten los enunciados jurídicos que deben representar al Derecho. El Derecho va a aparecer solamente si es usado por lo que interpreta o lo crea, pues la existencia del Derecho como significado es la más grande ficción generada por las y los juristas. La persona que infiere un enunciado jurídico concreto que explica su obligación de actuar<sup>2</sup> adopta dicha premisa como jurídicamente verdadera y asume que debe actuar conforme a ella. Eso es lo que justifica nada menos que a la fuerza vinculante del Derecho, su vigencia y su eficacia.

De allí la relevancia de lo que se plantea en este número de “Derecho y Sociedad”, que nos acerca a un tema cada vez más relevante para entender y ejercer a cabalidad lo que es el Derecho, hacer cumplir el Derecho. De allí también la relevancia de los textos de Giovanni Tuzet y Nicola Muffato desde Italia; Emma Calderón desde Cuba; y Raquel Limay desde nuestro país.

Ahora bien, este desarrollo de la prueba ha alcanzado un nivel de conocimiento que podemos calificar como científico, aplicable a la solución de controversias concretas. En ese sentido, se encuentra el trabajo de Luis Alfaro Valverde —cuyo apoyo en la coordinación de este ejemplar ha sido valiosísimo— cuando pide repensar el uso de la prueba de ADN en el proceso de filiación; el texto sobre valoración y fiabilidad de la prueba genética de Rene Flores, Brando Paredes y Cristian Asmat; el sugerente trabajo sobre prueba neurocientífica y garantía judicial de Roberto González; y el completo trabajo sobre cómo obtener testimonios de víctimas de abuso sexual especialmente vulnerables escrito por Alba Vara, Antonio Manzanero y Rocío Vallet, desde España.

Y, junto a todo lo expuesto, hoy se hace más patente la relevancia del uso de las nuevas tecnologías en la actividad probatoria, las cuales deben ser pensadas principalmente como elementos de acercamiento de los y las justiciables a la obtención de un clima de paz social en justicia, antes de una —por cierto, necesaria— modernización de la actividad

---

<sup>1</sup> Yoshino, H. (2015). *Tractus Logico-Juridicus- Sus fundamentos*. Revista Derecho del Estado, 35, 267–293.

<sup>2</sup> Yoshino, H. (2015). *Tractus Logico-Juridicus- Sus fundamentos*. Revista Derecho del Estado, 35, 267–293.

jurisdiccional. En este sentido, recomiendo el interesante trabajo de Orión Vargas desde Colombia, y el estudio sobre los problemas frente a la actuación de pruebas en las audiencias virtuales de Andrea Ochoa y Rubén Gonzáles.

Finalmente, en la sección miscelánea, este número de “Derecho y Sociedad” nos trae un texto de singular relevancia: el de Francisco Zegarra, sobre si se puede emplazar la demanda vía aplicativo *WhatsApp* o correo electrónico, cuya lectura recomiendo especialmente.

“Derecho y Sociedad” nos da, entonces, en esta ocasión elementos para pensar y repensar lo jurídico y el Derecho. Ojalá ello pueda ser de plena utilidad a todos y todas ustedes.

### **ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Posdoctor con la máxima mención en Bolonia (Italia).

Doctor en Derecho con mención sobresaliente a la *summa cum laude* y Premio Extraordinario en Madrid (España).

Magistrado y exvicepresidente del Tribunal Constitucional.

Fundador y actual Editor General de la revista “Derecho & Sociedad”.